

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

## Gobierno Civil

## CIRCULAR Núm. 61

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de la fecha, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, los vecinos de Lobera de la Vega y Olmos de Pisuerga, respectivamente, ambos de esta provincia, don Julián Fernández Herrero y don Jesús Merino Rey.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 9 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,  
952 Francisco Abella Martín

## CIRCULAR Núm. 62

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Sarna Caprina en el ganado existente en el término municipal de Ayuela de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de Timoteo Fernández, Saturnino Rodríguez, Macario Rodríguez y otros varios, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los domicilios de citados señores y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,  
942 Francisco Abella Martín

## CIRCULAR Núm. 63

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Dueñas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el predio denominado «Frangilla», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el referido predio y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 9 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,  
948 Francisco Abella Martín

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Abril de 1949 sobre constitución de Diputaciones provinciales y Cabildos insulares. (B. O. del E. número 102-12 Abril).

Celebradas elecciones para la total renovación de las Diputaciones

provinciales y Cabildos insulares, procede constituir las nuevas entidades y posesionar de sus cargos a los Diputados y Consejeros que han sido proclamados conforme al Decreto de cuatro de Febrero último, siendo necesario al efecto establecer algunas normas fijando las fechas y forma en que todo ello ha de verificarse.

Dispuesto en las disposiciones finales de la Ley de Bases de Régimen Local la subsistencia de los Cabildos y Mancomunidades interinsulares de Canarias, y renovados los primeros, procede igualmente constituir las Mancomunidades interinsulares, completando así todos los organismos representativos de la Administración española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Los Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares canarios elegidos conforme al Decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren las Corporaciones provinciales respectivas el domingo veinticuatro de Abril, a las diez de la mañana.

Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas en la referida sesión con los Presidentes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y observándose en el acto de la constitución las formalidades establecidas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del Decreto de treinta de Septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo. Los Diputados provinciales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales de la provincia, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. El día veinticuatro de Abril se constituirán los Cabildos insulares de Canarias, y luego de prestar juramento en la forma que determina el presente Decreto procederán sus miembros a elegir por votación secreta entre los mismos a los Consejeros representantes de la Corporación en la Mancomunidad.

El número de Consejeros de cada Mancomunidad, en el cual no se computará el Presidente, será el que determina el artículo ciento noventa y uno del Estatuto provincial de mil novecientos veinticinco, modificado por Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Artículo cuarto. Las Mancomunidades interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife quedarán constituidas el domingo primero de Mayo, celebrándose al efecto sesión extraordinaria convocada por los Presidentes de los Cabildos insulares de Gran Canaria y Tenerife, respectivamente, a la que asistirán los Consejeros designados por los Cabildos provistos de la credencial que los acredite como tales.

Artículo quinto. La Presidencia de la Mancomunidad recaerá precisamente en el Presidente del Cabildo de la Isla a que pertenezca la

capital de la provincia. El Gobernador civil será Presidente nato, como lo es también de los Cabildos.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones en vigor que se opongán al presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

DECRETO de 9 de Abril de 1949, sobre nombramientos de Procuradores en Cortes representativas de Diputaciones y Cabildos. (B. O. del E. núm. 102-12 Abril.)

Renovadas las Corporaciones provinciales como consecuencia de las elecciones que acaban de celebrarse en todas las provincias españolas, y habiendo cesado los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades interinsulares designen sus nuevos mandatarios siguiendo procedimiento análogo al establecido en el Decreto de veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales y las Mancomunidades interinsulares canarias elegirán entre sus respectivos miembros el Procurador en Cortes representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo. El día veinticuatro de Abril, inmediatamente después de constituida, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de esta misma fecha, procederá a elegir cada Diputación Provincial, de entre sus miembros, el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas.

Artículo tercero. Las Mancomunidades interinsulares de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el día primero de Mayo próximo, después de quedar constituidas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de la Gobernación de esta misma fecha, procederán a designar de entre sus miembros el Procurador en Cortes que haya de ostentar su representación.

Artículo cuarto. Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representa-

ción antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales o Mancomunidades interinsulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo quinto. La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, al que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo sexto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo séptimo. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, el número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo octavo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González*.

#### Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anuncio referente a los restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Chámbery (Francia), en 9 de Julio de 1945, con motivo de su repatriación en el tren que los conducía a España. (B. O. del E. número 97-7 Abril).

A primero de Enero de 1947 se recibió por el Gobierno Civil de Barcelona restos de los equipajes y enseres de los súbditos nacionales que fueron objeto del incidente habido en Chámbery (Francia) en 15 de Julio de 1945, con motivo de su repatriación en el tren que les conducía a España.

Estos objetos fueron expuestos, primeramente, en el Gobierno Civil de Barcelona, y posteriormente, los que allí no fueron retirados, en esta capital en el Taller Central de Auxilio Social (Piamonte, 23), de donde, previa su identificación, se hizo entrega de cuantos se acreditó la pertenencia. Pero dado el tiempo transcurrido y por quedar aún sin retirar gran parte de los objetos que integraban la expedición recibida, esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado conceder un último plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, independientemente de su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, a fin de que todos los damnificados puedan, después de justificar su pertenencia, retirar los objetos que aún restan.

En cuanto a las alhajas recibidas posteriormente, se requerirá escrito solicitando su entrega, y en el que se describirá la alhaja o alhajas de que se trate, acompañando un diseño lo más aproximado de las mismas.

Los perjudicados que no hubieran retirado los objetos o alhajas a que queda hecha referencia dentro del término fijado, se entenderá que renuncian a hacerse cargo de las mismas, y transcurrido que sea dicho plazo, se formará un lote con todo lo que no se halla retirado, incluso alhajas y se procederá, previa tasación, a su enajenación en pública subasta, conforme al pliego de condiciones que oportunamente se anunciará.

Lo que se obtenga con ocasión de la referida subasta se depositará en el Banco de España y en una cuenta corriente que se abrirá a los fines y efectos indicados.—El Director general, *Manuel M. de Tena*.

930

#### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Jesús Sánchez Terán, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. José Antonio López Mitjavila, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, para modificación de apellidos en la forma siguiente: Que el primero y segundo apellido quedará convertido en uno solo López Mitjavila que usará como primer apellido y en segundo lugar el segundo del padre «Martín»; que sus hijos Fernando-José y Jorge Armando usarán como primer apellido López-Mitjavila y como segundo el primero de su madre Fernández; y los otros dos hijos del actor habidos en el primer matrimonio con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Ceballos Prieto, usarán como primer apellido el compuesto de padre o sea López-Mitjavila y como segundo el primero de su madre Ceballos, con facultad para que en lo sucesivo los hijos que tuviese el repetido actor con su actual esposa D.<sup>a</sup> Josefina Fernández de la Vega, con las que contrajese nuevas nupcias por fallecimiento de ésta, así como todos los descendientes directos de sus citados hijos y los que hubiere, usen como primer apellido el compuesto con los dos primeros del solicitante López-Mitjavila.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Palencia a 4 de Abril de 1949.—*Jesús Sánchez Terán*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez* 940

#### Requisitorias

Aguado Predreira, Matías, (a) «El Polendo», de 21 años, hijo de Emiliano y Josefa, natural de Astudillo (Palencia), ambulante, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido a prisión, en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 31-949 por hurto, en unión de otros; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Jesús Sánchez Terán*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez* 933

—

Del Valle Saez, Justo, de 34 años, hijo de Francisco y María, soltero, dependiente, natural y vecino de Bilbao; y

Fernández Pérez, Juan, de 29 años, soltero hijo de Fernando y Clara, aprendiz de fundidor, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para ser reducidos a prisión, para extinguir la condena principal de dos meses y un día de arresto mayor, y los 25 días de igual arresto substitutorio y de la conjunta de 250 ptas de multa que a cada uno le fué impuesta en sentencia firme de 15 Junio de 1935; bajo apercibimiento de parales los perjuicios consiguientes si no comparecen.

Dado en Palencia a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Jesús Sánchez*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 934

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 53-949 contra Pedro Santiago San Miguel, por apropiación indebida, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es como sigue.

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por apropiación indebida entre partes de la una como denunciante perjudicado Blas Fernández Bartolomé, mayor de edad casado, policía del tráfico y de esta vecindad y de la otra como denunciado Pedro Santiago San Miguel, de 54 años de edad, casado, zapatero, natural de Fuentes de Valdepero, hijo de Mariano y Agapita vecino de esta Ciudad con domicilio en la Plaza Mayor número 13, y hoy en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Pedro Santiago San Miguel, de la falta de que venía acusado, declarándose de oficio las costas de este juicio, sin perjuicio de las acciones de carácter civil que al perjudicado pudieran asistirle por los perjuicios sufridos y hágase entrega definitiva al perjudicado Blas Fernández, del par de botas y suela recuperada.

Así por esta mi sentencia defini-

tivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega* (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. Palencia nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Manuel García* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Pedro Santiago San Miguel, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *Manuel García*.

941

#### Cervera de Pisuerga

Don Casimiro Pérez Delgado, Secretario del Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga y su Comarca.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición número dieciocho del año mil novecientos cuarenta y ocho de que luego se hará mención, obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, que penden en este Juzgado en grado de apelación y seguidos en el inferior de esta villa entre partes, de una, como apelante, doña Máxima Díez Pérez, mayor de edad, viuda y vecina de Celada de Robledo, representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante y dirigida por el Letrado don Jerónimo Arconada Arconada, y de la otra, como apelados, doña Juliana Crespo Casado, don Lucio, doña Marina, doña Florencia y doña Evangelina Calvo Crespo, los dos primeros vecinos de Celada de Robledo, la tercera, de Madrid y la última, mayor de edad, soltera y vecina de Celada de Robledo, declarados en rebeldía los cuatro primeros y la última personada en autos y dirigida por el Letrado don César Gusano, sobre reclamación de bienes.

**Fallo.**—Que estimando la apelación interpuesta por doña Máxima Díez Pérez, debo de revocar y revoco la sentencia apelada, condenando a los demandados doña Juliana Crespo Casado, don Lucio, doña Marina y doña Florencia Calvo Crespo a entregar al apelante los bienes descritos en el hecho primero de la demanda, imponiendo al demandado las costas de la

primera instancia y sin especial imposición de las de esta segunda.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Rafael Cano Sinobas* (rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía doña Juliana Crespo Casado, don Lucio, doña Marina y doña Florencia Calvo Crespo, extiendo el presente con el visto bueno del señor Juez Comarcal en Cervera de Pisuerga a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Casimiro Pérez Delgado*.—V.º B.º: El Juez Comarcal, (ilegible). 937

#### Carrión de los Condes

##### Requisitorias

Angel Fernández Molledo, de 25 años de edad, soltero, ambulante, natural de Arconada provincia de Palencia, cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá en el Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes, en el término de diez días, con objeto de satisfacer las costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en sentencia de juicio de faltas número 3 del año actual, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal sustituto, *Victorino Gutiérrez*. 928

Angel Fernández Molledo, de 25 años de edad, soltero, ambulante, natural de Arconada, provincia de Palencia, cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá en el Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes en el término de diez días con objeto de satisfacer las costas e indemnización de perjuicios y cumplir la pena que le ha sido impuesta en sentencia de juicio de faltas número 2 del año actual, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal sustituto, *Victorino Gutiérrez*. 926

Angel Fernández Molledo, de 25 años de edad, soltero, ambulante, natural de Arconada, provincia de Palencia, cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá en el Juz-

gado Comarcal de Carrión de los Condes en el término de diez días, con objeto de satisfacer las costas e indemnización de perjuicios y cumplir la pena que le ha sido impuesta en sentencia de juicio de faltas número 4 del año actual, seguido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Comarcal sustituto, *Victorino Gutiérrez*. 927

#### Madrid

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción número 15 de Madrid en causa, 386 de 1948, por apropiación indebida, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Isaias Miguel Nava, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 de Febrero último por haber sido capturado dicho individuo.

Dado en Madrid a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 935

#### Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente ruego de los Agentes de la Policía judicial, cesen en la práctica de gestiones que tenía interesadas en mi requisitoria de fecha 2 del actual, por la que se ordenaba la busca y captura del procesado Julio de la Guerra Escobar, mayor de edad y vecino de Palencia, por haber sido éste habido e ingreso en la Prisión Provincial de dicha Ciudad, a disposición de mi Autoridad, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 18 del corriente año, por el delito de estafa.

Dado en Sahagún a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Perfecto Andrés*.—El Secretario, P. H., (ilegible). 944

##### Requisitoria

Rejón Rivas, Sergio, de 32 años, soltero, natural de Paredes de Nava, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, en el sumario que se instruye con el número 62 de 1948, por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Poli-

cia judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, ingresarle en la Prisión correspondiente a disposición de mi Autoridad, pues así está acordado en el sumario referido.

Dado en Sahagún a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Perfecto Andrés*.—El Secretario, P. H., (ilegible). 945

**Valdepeñas**

Cuesta Iglesias, Felipe, de 33 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Pedro y María, natural de Palencia y vecino de Cabezuela (Segovia) comparecerá ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los *Boletines Oficiales del Estado*, Ciudad Real, Palencia y Segovia, con el fin de constituirse en prisión decretada en sumario seguido en su contra con el número 50 de 1949 sobre robo, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y captura del mismo.

Dado en Valdepeñas a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, (ilegible). 950

**Administración Municipal**

**Villarramiel**

**EDICTO**

Como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento Pleno de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del mes actual con asistencia de todos los miembros que le constituyen, acordó por unanimidad, adquirir la casa propiedad de herederos de doña Teodora Fernández, sita en el casco de esta villa, Plaza de España número 3, esquina a la de don Carlos Peña, por la cantidad de veinticinco mil pesetas, y con destino a oficinas de la Estafeta de Correos creada en esta villa por Orden Ministerial de 30 de Marzo último y vivienda para el técnico del Cuerpo de Correos que ha de regentarla, así como también la habilitación de un crédito por la cantidad de cuarenta mil pesetas, con cargo al Superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1948, para atender al pago de los gastos de la adquisición de dicha casa, obras de adaptación de la misma para las oficinas indicadas y adquisición del mobiliario necesario para el funcionamiento de dicha Estafeta; cuyos acuerdos quedan expuestos al público en la Secretaría de Administración Local de este Ayuntamiento, por un

plazo de treinta días, a contar de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al objeto de que puedan ser examinados por los vecinos y Entidades que se crean perjudicados con dichos acuerdos y presenten dentro del indicado plazo legal, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues pasado éste, no se admitirán por justas y legales que fueren, quedando firmes y ejecutivos dichos acuerdos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villarramiel 9 de Abril de 1949.—El Alcalde, *Juan Sánchez*. 951

**Alar del Rey**

**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día primero de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para enajenación en pública subasta, de una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, sita en el mismo donde llaman la Era, de noventa y un metros y treinta y cinco centímetros de superficie aproximada, enclavada entre la Iglesia Parroquial de esta localidad y la casa de herederos de don José Palacios, que linda por los cuatro vientos con terrenos del Ayuntamiento y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo (de este anuncio) en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen y se considerará firme.

Alar del Rey 7 de Abril de 1949.—El Alcalde, *Felipe Vega*. 949

**Salinas de Pisuergra**

Todos aquellos contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, pueden presentar en esta Secretaría y durante las horas de oficina de la mañana, las declaraciones de alta o baja debidamente reintegradas y acompañando la carta de pago de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se darán curso, para la confección del apéndice que habrá de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1950.

El plazo de presentación, desde el día 5 al 25 de Abril, inclusive, pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinas de Pisuergra 5 de Abril de 1949.—El Alcalde P. O., *Avelino Juez*. 923

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA**

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Marzo de 1949

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
1 Marzo	M.-76870	Chevrolet	Camioneta	Público	Público	Atilano Gilmartín	Fuentepe layo	Gonzalo Vielva Pérez	Olmos de Ojeda
5	O.-9877	Adler	Sedan	Particular	Particular	Manuel Díaz Fernández	Vegadeo	Juan Fernández Garrán	Herrera de Pisuergra
7	P.-1961	Rugby	Furgoneta	Público	Público	José Tobal Rodrigo	Madrid	Elias Guerrero Guerrero	Rueda Pisuergra
10	B.-69908	Leyland	Camión	Id.	Id.	Juana de la Calle	Palencia	Martín Sandino Peláez	Saldaña
16	VA.-2341	Chevrolet	Id.	Id.	Id.	Nicolás Izarra Losua	Valladolid	Dionisio Fernández Alonso	Paredes de Nava
17	P.-1877	Delage	Id.	Id.	Id.	Mariano Zapata Gutiérrez	Palencia	Vicente García González	Villasila
18	VA.-1594	Citroen	Camioneta	Id.	Id.	Carmelo Leonardo Cordobés	Valladolid	José Moñó Rodríguez	Fábrica Nacional (Palencia)
20	P.-1631	Fiat	Sedan	Particular	Público	Luis Moreno Martínez	Palencia	María Pérez González	Mdto. Lafuente, 15 (Palencia)
25	P.-2029	Chevrolet	Camioneta	Público	Id.	Saturino Pérez Macho	Guardo	Emiliano Martín Herrero	Guardo
»	LU.-2143	Fargo	Id.	Id.	Id.	Agustín Alonso Tajadura	Valladolid	Aurelio Buey Lechón	Magaz
»	P.-1907	Ford	Camión	Particular	Id.	Rafael Botín Rodríguez	Palencia	Pura Sanmartín Tarrero	Soldados, 10 (Palencia)
»	S.-8390	Ford	Turismo	Id.	Particular	Pablo Guaza Pastor	Alar del Rey	Agustín Escalante Linares	Alar del Rey
26	V.-18852	Opel	Id.	Id.	Id.	Elisa Pavia Pericho	Valencia	Ricardo Lucia Martín	Vizcaya, 6 (Madrid)

Palencia 5 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.